



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°004-2026-GM-MDSS

San Sebastián 06 de enero de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Directoral N°451-2025-OGGRRHH/GM/MDSS/C del 21 de octubre del 2025 del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; expediente administrativo N°CU 51370 de fecha 11 de diciembre del 2025 que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Mauro Huamani Aranguri; Informe Técnico Legal N°456-2025-AL-OGGRRHH-MDSS-NGP del 17 de diciembre del 2025 de la Asesora Legal de la OGGRRHH; Informe N°3431-2025-GRRHH-GM-MDSS/C de fecha 17 de diciembre del 2025 del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Opinión Legal N°005-2026-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 06 de enero de 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 451-2025-OGGRRHH/GM/MDSS/C, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, resuelve: **“ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el MAURO HUAMANI ARANGURI, en fecha 03 de octubre del 2025, en contra de la Resolución N° 394-2025-OGORRHH/GM/MDSS/C, puesto que no acredita el parentesco con el señor Raul Victor Huamani Alarcon, respecto al cual solicita el subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio o servicios funerarios, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Resolutiva (...)”**.

Que, con Expediente Administrativo, el administrado MAURO HUAMANI ARANGURI, identificado con DNI N° 23997119, interpone recurso de apelación, CONTRA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 451-2025-OGGRRHH/GM/MDSS/C.

Que, con Informe Técnico Legal N° 456-2025-AL-OGGRRHH-MDSS-NGP, la Asesora Legal de la OGGRRHH, realiza el análisis legal técnico del expediente, y realiza la siguiente conclusión: **“Por los fundamentos expuestos precedentemente, se concluye: PRIMERO: Se recomienda ELEVAR el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor MAURO HUAMANI ARANGURI, a Gerencia Municipal de la MDSS, a fin de REMITIR a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que, conforme a sus funciones, tenga a bien emitir Opinión Legal y continuar con el trámite correspondiente”**.

Que, a través del INFORME N° 3431-2025-OGGRRHH-GM-MDSS/C, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el expediente administrativo a esta Unidad Orgánica con el fin de proseguir con el trámite respecto para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

ANALISIS:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación**

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (Negrita agregado);

Que, el Artículo 207, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "Artículo 207.- Recursos administrativos: 207.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión. 207.2. El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

Primero. - Del análisis del expediente administrativo, se cuenta con la Resolución Directoral N° 451-2025-OGRRHH/GM/MDSS/C, de fecha 21 de octubre del 2025, emitida por Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en la cual se resuelve: "**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el MAURO HUAMARI ARANGURI, en fecha 03 de octubre del 2025, en contra de la Resolución N° 394-2025-OGRRHH/GM/MDSS/C, puesto que no acredita el parentesco con el señor Raul Víctor Huamani Alarcon, respecto al cual solicita el subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio o servicios funerarios, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Resolutiva (...)"

En ese sentido, teniendo como marco legal, el Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", pasamos a analizar los fundamentos esgrimidos.

Segundo. - Tomando en consideración los fundamentos esgrimidos por el administrado en su recurso de apelación, tenemos los siguientes: "(...) se me declaro la IMPROCEDENTE el beneficio por supuesta la no acreditar el vinculo de parentesco, familiar directo con el fallecido de mi señor padre Raúl Víctor Huamani Alarcón, en ese sentido, adjunto la Partida de Nacimiento corregido, expedida por la Municipalidad Distrital de Mara, Provincia de Cotabambas Departamento de Apurímac, que acredito de manera fehaciente debidamente refrendado por el funcionario de la entidad autorizado (...)"

En este marco de ideas, con respecto a lo precisado por el administrado, y tomando en consideración que en cumplimiento de la Resolución N° 12, del 03 de febrero del 2021, que resuelve confirmar la sentencia de primera instancia, contenida en el Proceso Judicial N° 1162-2019-0-1001-JR-LA-04, que dispone que la Municipalidad Distrital de San Sebastián otorgue al demandante los beneficios derivados de los convenios colectivos celebrados entre el SOMUSS y la Municipalidad Distrital de Santiago consistentes en:

CONCEPTOS	MONTO S/.
Vale por alimentos	S/. 250.00
Productos	30 tarros de leche
Descanso por onomástico, en caso sea domingo o feriado o de descanso, se otorgará el día hábil siguiente.	
Subsidio por fallecimiento y sepelio	Conforme al criterio de cálculo de establecido en el D. L 276.

Conforme al inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Asimismo, el artículo 4 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N 017-93-JUS, dispone que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, u

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



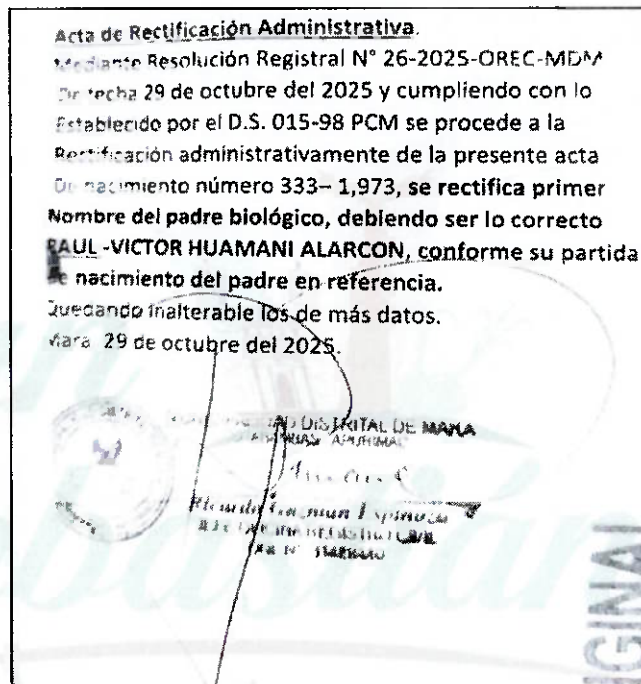
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Por lo tanto, la Municipalidad Distrital de San Sebastián tiene la obligación constitucional y legal de cumplir con los mandatos judiciales, es decir tiene la obligación de otorgar al servidor recurrente los beneficios derivados de los convenios colectivos celebrados entre el SOMUNSS y la entidad, consistente entre otros el subsidio por fallecimiento y sepelio conforme al criterio de cálculo establecida en el Decreto Legislativo N° 276.

Tercero. – Por otro lado, con respecto al documento que adjunta el administrado, ACTA DE NACIMIENTO, con la rectificación administrativa, donde se puede verificar:



Por tal motivo, tomando en consideración dicha rectificación administrativa, se verifica que el padre del servidor es el Sr. RAUL VICTOR HUAMANI ALARCON, acreditando así el parentesco con el recurrente, con la persona identificada como Raúl Victor Huamani Alarcon.

Que, mediante **Opinión Legal N°005-2026-OGAJ-MDSS/RDIV** de fecha 06 de enero del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Declárese **FUNDADA**, la apelación interpuesta por el servidor MAURO HUAMANI ARANGURI, identificado con DNI N° 23997119, contra la Resolución Directoral N° 451-2025-OGGRRHH/GM/MDSS/C, de fecha 21 de octubre del 2025, presentado a través del Expediente Administrativo N° CU 51370 – 2025 (...).";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado MAURO HUAMANI ARANGURI, identificado con DNI N°23997119, contra la Resolución Directoral N° 451-2025-OGGRRHH/GM/MDSS/C, de fecha 21 de octubre del 2025; por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTÍCULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 77.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **MAURO HUAMANI ARANGURI**, en su domicilio real consignado, ubicado en la Av. Machupicchu, Patron San Sebastián Mza. N-7, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arg. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL



San
Sebastián
Comprometidos contigo

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”